



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2912

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/09/1995 - B.Inf. 22/1995

Sancionada: 14/11/1995

Promulgada: 21/12/1995 - Decreto: 244/1995

Boletín Oficial: 02/01/1996 - Nú: 3325

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley n° 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Los embargos ordenados judicialmente sobre  
" los fondos de coparticipación, regalías y  
"los montos que perciben en concepto de tasas y servicios  
"cada uno de los Municipios de la Provincia podrán ser  
"afectados únicamente hasta el porcentaje del diez por  
"ciento (10%)".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 4º de la ley n° 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- En caso de embargos sucesivos sobre los  
" fondos coparticipables, el monto embarga-  
"do nunca podrá superar el porcentaje del diez por cien-  
"to (10%) fijado en el artículo 1º, debiendo los acree-  
"dores esperar el cobro total del primer acreedor y así  
"sucesivamente".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 5º de la ley n° 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- El plazo de vigencia de la presente, es  
" de nueve (9) años a partir de la fecha de  
"su sanción".

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.